

Estatutos de la Asociación Euskalkiz Euskalki Euskara Taldea

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1°. Bajo el nombre de Euskalkiz Euskalki Euskara Taldea, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2°. Los fines de esta asociación son:

La realización de publicaciones periódicas y aperiódicas en euskara que posibiliten, a saber:

- 1- La aplicación práctica de los estudios universitarios en un entorno euskaldun.
- 2- El estrechamiento de los lazos culturales, históricos y científicos entre las distintas universidades de la geografía vasca.
- 3- Dotar a los/as universitarios/as vascos/as de medios informativos euskaldunes.
- 4- Promover y desarrollar la cultura vasca y en especial el euskara y sus euskalkis.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3°. En tanto se realizan las gestiones para la fijación de la sede social, se establece, que con carácter provisional, el domicilio de esta Asociación estará ubicado en el lugar donde lo tenga establecido su Secretario, en calidad de representante de la Asociación. Estando situado el mismo en: Zubieta Kalea, nº 2, de Erromo-Getxo (Bizkaia). La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4°. El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5°. La Asociación denominada Euskalkiz Euskalki Euskara Taldea se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento interno será euskaldun y democrático.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 6°. El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los

baelozelu

De Murtitz

siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 7°. La Asamblea General, integrada por todos/as los/as socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones de la Asamblea General se realizarán en euskara.

Artículo 8°. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
5. La creación de órganos temporales de gestión de carácter extraordinario.
6. La toma de decisiones de carácter sancionador.
7. Todas aquellas que no sean atribuidas explícitamente por estos Estatutos a la Junta Directiva.

Artículo 10°. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicita el 5% de los/as asociados/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11°. Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar al menos 1 día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 15 minutos.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 1 día de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12°. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, la mitad más uno de los/as Asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

lo celozel

De Martika

Los asociados/as no podrán otorgar su representación a otros/as socios/as. Si desean participar en la Asamblea General, deberán estar presentes en la misma.

Artículo 13°. Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos, a excepción de las sesiones en que las Asambleas extraordinarias adopten acuerdos de los comprendidos en el artículo 9° apartados 1 y 3, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los/as socios/as.

La Junta Directiva

Artículo 14°. La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. Asimismo, podrá haber vocales en número que decida la Asamblea General.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán en euskara.

Artículo 15°. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 1 año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán total o parcialmente. De hacerse parcialmente, se hará en dos turnos señalándose en el primero los cargos concretos. En el segundo turno se renovará el resto. En el caso de no haber candidatos/as para la Junta Directiva o que aquellos/as elegidos/as rechazasen formar parte de la misma, la Asamblea General tendrá competencia para resolver las cuestiones de urgencia, autoconvocándose a sí misma las ocasiones que fuese oportuno, o creándo órganos extraordinarios y temporales de gestión, hasta la elección de una nueva Junta Directiva definitiva.

Artículo 16°. Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 17°. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La aceptación del cargo será libre.

Los cargos serán gratuitos.

Artículo 18°. Los/as miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15° de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la

Bozelordu

De Martika

Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procedera a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En todos los casos, de no existir candidatos/as, o estos/as rehusen participar en la Junta Directiva, la Asamblea General podrá hacer uso de las competencias que le recoge el artículo 15°.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19°. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Facilitar la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Informar a la Asamblea General de posibles actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/as socios/as.

Artículo 20°. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el/a Presidente/a, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/a Presidente/a, y en su ausencia, por el/a miembro de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los/as asistentes/as.

De las sesiones el/a Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

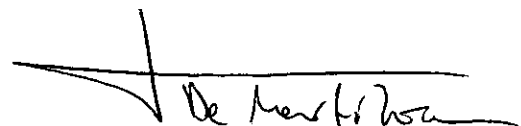
Organos Unipersonales

EL/A PRESIDENTE/A

Artículo 21°. El/a Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. En su defecto, presidirá el/a socio/a de más edad.

Artículo 22°. Corresponderán al/a Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes :

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y



dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

e) Solicitar toda colaboración o auxilio de tipo cultural, profesional o legal que pudiese necesitar la Asociación.

EL/A SECRETARIO/A

Artículo 23°. Al/a Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro/Registro de Socios/as y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materias de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social de la Asociación.

En caso de ausencia, será sustituido/a en el levantamiento del acta de acuerdos correspondiente en la Junta Directiva o en la Asamblea General por el/a miembro con más edad de dichos órganos. En caso de que éste/a estuviese supliendo al/a Presidente/a, su puesto lo tomaría el/a 2º/a miembro de más edad.

EL/A TESORERO/A

Artículo 24°. El/a Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 25°. Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser estudiante o licenciad/a en alguna universidad vasca, o bien, ser vasco/a y estudiante o licenciad/a en alguna universidad foranea.
2. Ser euskaldun, casi-euskaldun o, en su defecto, euskaltzale.

Artículo 26°. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán a la Asamblea General, o en su defecto al/ a la Presidente/a, decidiendo la Asamblea sobre la admisión o inadmisión.

Artículo 27°. La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, podrá otorgar la condición de socio/a honorario/a a aquellas personas que considere merecedoras de dicho título. La calidad de socio/a es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 28°. Todo/a asociado/a tiene derecho a:

Bozeloze

J. De Martik

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el/a demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/as demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Regimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales, colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído/a por escrito u oralmente, según sea su preferencia, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.

Artículo 29°. Son deberes de los/as socios/as:

- a. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan, en su caso, por la Asamblea General.
- c. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Régimen Sancionador

Artículo 30°. Los/as socios/as podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 32° y 35°, ambos inclusive.

A tales efectos, el/a Presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del/ de la interesado/a.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 28°.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO/A

Artículo 31°. La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.

Isabeloza

De Marti

3. Por separación por sanción, en la cual el/a interesado/a estara ~~presente y podrá~~ defenderse de los cargos que se le imputan, cuando se den las circunstancias siguientes:
a) Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes expresados en los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente acordados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 32°. En caso de incurrir un/a socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el/a Presidente/a podrá ordenar al/a Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 30°, o bien expediente de separación.

En este ultimo caso, el/a Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará al/a interesado/a un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a lo que podrá contestar, alegando en su defensa lo que considere oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva por quorum de 2/3, la cual acordará lo que proceda elevar a la Asamblea General para su ratificación o no.

Artículo 33°. El acuerdo de separación sera notificado al/a interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso o no ante la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres semanas, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, independientemente de que el afectado haya presentado recurso o no.

Cuando el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/a Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el/a inculpado/a, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 34°. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al/a interesado/a pudiendo éste/a recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 35°. Al comunicar a un/a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le solicitará que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUATRO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 36°. La Asociación nace sin patrimonio fundacional.

Artículo 37°. Los recursos economicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periodicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

1906/2011

De Marti

CAPITULO QUINTO

De la modificación de Estatutos

Artículo 38°. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo solicite el 5% de los/as socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tre socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 39°. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/a Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 40°. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/as socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Ponencia 8 días antes de la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 41°. La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/as socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, exigiéndose un "quorum" cualificado de 2/3 de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39° del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 42°. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceros/as, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a fines sociales o benéficos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

lgorelorden

De Marti

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Errolde Nagusia onartzearen duen Errolde Jaurtitzaren Martxoaren 27ko Gorteko erabakia onartzearen gainontzearen ondorioz zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los Estatutos determinados en el Decreto 77/1986, de 20 de Mayo de 1986, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa.

Bilbo, 1995eko uztailak 24.
B/5467/95

ERROLDEKO ARDURADUNA



En Bilbo, a 24 JUL 1995
B/5467/95

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

